JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Javier de Jesús Duque Alzate y otra
Demandado	Jairo de Jesús Ríos Zuluaga y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2019 00803** 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **día 29 del mes de enero del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de sus representados, y los testigos citados. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

A fin de que absuelvan el interrogatorio que realizará el Despacho sobre el objeto del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta de oficio interrogatorio a los señores **JAVIER DE JESÚS DUQUE ALZATE, LUZ MARY GÓMEZ LEZCANO, JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA y LAURA GALVES GIRALDO.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documental:

Documentos que aparecen enlistados a folios 41 y 42 del expediente digital (Expediente Físico Principal Primera Parte), y los enunciados en el memorial de réplica a las excepciones a folio 9.

1.2 Interrogatorio de Parte: Se ordena a los señores **JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA y LAURA GALVES GIRALDO,** comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les realizará el apoderado judicial de los demandantes.

1.3 Testimonial: Se decreta el testimonio de **LADY VIVIANA RAMÍREZ GARCÍA, SERGIO ALAIN DUQUE GÓMEZ, y OCTAVIO AUGUSTO MONSALVE.**

1.4 Petición de Información: No se accede a oficiar a la **NOTARÍA 23 DE MEDELLÍN,** para que facilite los videos de la fecha en que se realizó la escritura pública objeto de este asunto, ya que a folio 17 del memorial por medio del cual se efectuó pronunciamiento frente a los medios exceptivos presentados por los demandados, obra respuesta emitida por dicha entidad, en la cual manifiesta la imposibilidad de entregar tal información, dado que las cámaras de video instaladas en el establecimiento donde se encuentra ubicada la Notaria, no tienen capacidad para albergar contenidos por el largo tiempo transcurrido, entre la firma de la escritura pública (21 de septiembre de 2018), y la fecha de la solicitud (14 de noviembre de 2019), por lo tanto resulta innecesario decretar la referida prueba.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos que se relacionaron a folio 34 del expediente digital (Expediente Físico Principal Segunda Parte), así como toda la documentación que obra en el expediente con radicado 05001 40 03 028 **2019 00375** 00, y que se adelanta en esta misma dependencia judicial.

2.2 Interrogatorio de Parte: Se ordena a la señora **JAVIER DE JESÚS DUQUE ALZATE y LUZ MARY GÓMEZ LEZCANO** comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de los demandados.

No es necesario requerir a la parte actora, tal como lo pretende el apoderado de los demandados, a fin que aporten el contrato de donación condicional, dado que éste obra a folios 7 a 10 del expediente, al igual que en el memorial de réplica a las excepciones.

2.3 Petición de Información: Se ordena oficiar a la **FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MEDELLÍN,** para que, con destino a esta dependencia, expida copia de la denuncia formulada por los señores **JAVIER DE JESÚS DUQUE ALZATE y LUZ MARY GÓMEZ LEZCANO,** y que está bajo su conocimiento, con radicado 05001610033520190061 11.

Por la secretaría del Despacho, se expedirá el oficio respectivo, y será remitido a la parte interesada para que gestione su entrega ante el destinatario, quien deberá aportar constancia de su envío.

2.4 Testimonial: Se decreta el testimonio de **LADY VIVIANA RAMÍREZ GARCÍA, OCTAVIO AUGUSTO MONSALVE y YAMILE GIRALDO.**

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586aabe2cf9d67415cfc88f4c34e4ab6820fe058e395143d7fbdaac8133a75cb

Documento generado en 14/10/2020 07:13:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica